ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ
SECRETARÍA DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA
AL RESPONDER CITAR EL NR.
2-2024-81134
Fecha: 08/11/2024 08:24:19 AM Folios: 2
Asunto: RESPUESTA RADICADOS NO. 1-2024-65326 Y 1-2024-65327 / BTE 4865422024
Destino: JORGE ELIECER LEON TIRIA
Tipo: OFICIO SALIDA
Origen: 310-DAJ

Bogotá D.C.

Señor:

JORGE ELIECER LEON TIRIA
Dirección Electrónica: anabernate26@gmail.com,bernategarciaanajudith@gmail.com
BOGOTA, D.C. - BOGOTA, D.C.

Asunto: RESPUESTA RADICADOS NO. 1-2024-65326 Y 1-2024-65327 / BTE 4865422024

Respetado Señor León, reciba un cordial saludo.

La Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia (SDSCJ) recibió el día 29 de octubre de 2024 los radicados asociados en el asunto, mediante los cuales manifiestan que se han presentado conflictos de convivencia, ocasionados por *"…un vecino llamado Carlos Julio Quintero… es una persona problemática que en diferentes ocasiones ha generado altercados con gran parte de los copropietarios del conjunto y nosotros no fuimos la excepción…".*

Me permito informarle que la SDSCJ tiene como uno de sus pilares fundamentales, la organización y fortalecimiento del Acceso a la Justicia, teniendo dentro del alcance de sus atribuciones la orientación a la ciudadanía acerca de los actores a los cuales puede acudir para resolver sus conflictos, precisando que esta no es la autoridad a cargo de dar solución de manera directa a su controversia. Teniendo en cuenta esta aclaración, a través de esta comunicación ponemos a su disposición la información para que pueda tramitar su conflicto y acudir a la(s) autoridad(es) que estime pertinente de acuerdo con sus intereses.

Sobre el particular, debe tener en cuenta que la Ley 675 de 2001, contempló métodos de solución de los conflictos que se presenten entre los propietarios o tenedores del edificio o conjunto sujetos al régimen de propiedad horizontal. En este sentido, me permito citar la primera instancia a agotar de acuerdo con el régimen de propiedad horizontal (ley 675 de 2001), Titulo II, capítulo I "De la solución de conflictos":

> *"ARTÍCULO 58. Solución de conflictos. Para la solución de los conflictos que se presenten entre los propietarios o tenedores del edificio o conjunto, o entre ellos y el administrador, el consejo de administración o cualquier otro órgano de dirección o control de la persona jurídica, en razón de la aplicación o interpretación de esta ley y del reglamento de propiedad horizontal, sin perjuicio de la competencia propia de las autoridades jurisdiccionales, se podrá acudir a:*
>
> *1. Comité de Convivencia. Cuando se presente una controversia que pueda surgir con ocasión de la vida en edificios de uso residencial, su solución se podrá intentar mediante la*

Av. Calle 26 # 57- 83
Torre 7 Tel: 3779595
Código Postal: 111321
www.scj.gov.co

COMPAÑÍA ISO 45001:2018 CERTIFICADA
Certificado No. SG-2022006868

intervención de un comité de convivencia elegido de conformidad con lo indicado en la presente ley, el cual intentará presentar fórmulas de arreglo, orientadas a dirimir las controversias y a fortalecer las relaciones de vecindad. Las consideraciones de este comité se consignarán en un acta, suscrita por las partes y por los miembros del comité y la participación en él será ad honorem.

2. Métodos alternos de solución de conflictos. Las partes podrán acudir, para la solución de conflictos, a los métodos alternos, de acuerdo con lo establecido en las normas legales que regulan la materia."

El Comité de Convivencia es una instancia que se crea a través de los estatutos de la propiedad horizontal, cuyo propósito es procurar la solución pacífica y directa de conflictos que surjan en la copropiedad. En este sentido, el Comité de Convivencia podrá proponer o facilitar fórmulas de arreglo entre los vecinos que tengan un conflicto.

Conforme a lo anterior, resulta importante que se comunique con la Administración, el Consejo de Administración o directamente con el Comité de Convivencia del Edificio o Conjunto, para que pueda conocer los métodos internos para solucionar el conflicto narrado. Cabe señalar que las reglas de convivencia en el edificio o conjunto donde reside están definidas, entre otros, en el Reglamento de Propiedad Horizontal y/o por el manual de convivencia adoptado.

Recuerde que corresponde a los organismos de administración y control de la copropiedad (asamblea general de propietarios, administrador y consejo de administración), la creación del Comité de convivencia y la expedición del Manual de convivencia en aras de mantener la armonía que debe existir entre los copropietarios o tenedores.

Por último, tenga en cuenta que el Comité de Convivencia puede facilitar la definición de un acuerdo entre las partes para solucionar la controversia; pero no está facultado, por ejemplo, para imponer sanciones a alguno de los vecinos.

No obstante, lo anterior, otra posible solución es la mediación policial, consagrada en la Ley 1801 del 2016 por medio de la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia, se trata de un mecanismo mediante el cual un uniformado de la Policía Nacional busca resolver de manera inmediata los conflictos que obstaculizan la convivencia pacífica. De esta forma, el uniformado que actúe como mediador escuchará a las personas implicadas en el conflicto, procurando facilitar un camino para encontrar una solución equitativa. De realizarse el acuerdo, se suscribirá el acta de mediación, donde se consignarán las obligaciones a cargo de las partes en conflicto y que será exigible en caso de incumplimiento.

La mediación policial se podrá solicitar en el lugar de los hechos, previo requerimiento a la Policía (como bien se explica más adelante en la explicación sobre "intervención de la autoridad policiva"), o acudiendo a solicitarla en la Estación de Policía más cercana. También podrá solicitar atención a través del Centro de Conciliación y Mediación de la Policía en Bogotá, ubicado en la Carrera 24 # 18-90 sur (Barrio Restrepo, Estación de Policía Antonio Nariño), teléfono: 5159000 Ext. 23001 –

Av. Calle 26 # 57- 83
Torre 7 Tel: 3779595
Código Postal: 111321
www.scj.gov.co

CQR COMPAÑÍA ISO 45001:2018 CERTIFICADA
Certificado No. SG-2022006868

BOGOTÁ

9037 – 9468 o a través de los correos electrónicos: insge.cecop@policia.gov.co, insge.cecop-secre@policia.gov.co, insge.cecop-citaciones@policia.gov.co, insge.cecop-abog@policia.gov.co

Así mismo, en el siguiente enlace puede ubicar las direcciones de las inspecciones de policía en las distintas localidades de la ciudad de Bogotá: https://historico.gobiernobogota.gov.co/contenidos/localizacion-inspecciones-policia

De acuerdo con el trámite establecido para la resolución de este tipo de controversias a través de la autoridad policiva y cuando los conflictos relacionados con la convivencia no impliquen situaciones de violencia, el personal uniformado de la Policía está facultado para llevar a cabo la mediación policial, escuchando a las personas que se encuentran en situación de conflicto de convivencia y procurando facilitar un camino para encontrar una solución de mutuo acuerdo entre las partes en conflicto. El mediador policial está facultado para intervenir en los siguientes conflictos:

- Conflictos vecinales (ruidos, estacionamientos, mascotas, basura, etc.).
- Conflictos familiares (controversias entre cónyuges, hijos y demás familiares).
- Conflictos escolares (controversias entre alumnos, maestros, cuerpo docente, padres de familia, etc.).
- Conflictos en las empresas (peleas entre empleados, jefes, sindicato u obras).
- Conflictos con el medio ambiente (disputas por malos olores, problemas de salud e higiene).
- **Perturbación de la tranquilidad.**

Existen dos tipos de mediación policial:

Mediación policial *in situ* (en el lugar de los hechos)	**Mediación Policial en Estación de Policía**
Cuando las condiciones de modo, tiempo y lugar del motivo de policía permiten que los funcionarios de Mediación Policial, intervengan en el lugar donde ocurrieron los hechos.	La mediación policial realizada en la Estación de Policía, surge ante solicitud propia del ciudadano o por remisión de la patrulla del cuadrante, dada la alta complejidad del conflicto de convivencia. También podría darse porque alguna de las partes en conflicto acuda a la estación de policía, cuando no sea posible remitir la patrulla del cuadrante para adelantar la mediación policial en el lugar de los hechos.

En desarrollo de la mediación policial, la autoridad de policía le explicará en qué consiste el procedimiento, escuchará a cada una de las partes, buscará soluciones al conflicto de convivencia

Av. Calle 26 # 57- 83
Torre 7 Tel: 3779595
Código Postal: 111321
www.scj.gov.co

CQR COMPAÑÍA ISO 45001:2018 CERTIFICADA
Certificado No. SG-2022006868

BOGOTÁ

planteado y en caso de que se logre construir acuerdos, consignará los mismos en un acta de mediación.

Ahora bien, de no lograrse un acuerdo, la autoridad podrá emitir órdenes de Policía, las cuales tienen por objeto disuadir, prevenir, superar, resarcir, procurar, educar, proteger o restablecer la convivencia.

En caso de presentarse incumplimiento a los acuerdos logrados, incumplimiento a la orden de Policía o que el infractor incurra en reincidencia, la autoridad podrá imponer una medida correctiva consistente en multa económica, de acuerdo con lo establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana; para lo cual será necesario poner en conocimiento de la autoridad de policía acerca del incumplimiento.

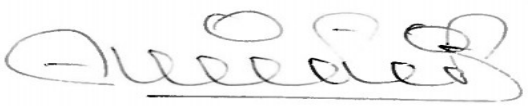
Para la imposición de sanciones se deberá agotar el procedimiento arriba explicado, a través del cual la autoridad de policía deberá verificar si efectivamente ocurrió el incumplimiento o la reincidencia.

Finalmente, los siguientes son los canales virtuales que tiene habilitados la Dirección de Acceso a la Justicia, para brindar orientación y asesoría:

- Presencialmente en las Casas de Justicia, quienes manejan el horario entre 7:30 am a 4:00 pm, usted podrá ubicar la casa de justicia más cercana en el siguiente link: https://scj.gov.-co/es/justicia/acceso-la-justicia
- Línea WhatsApp: 3023629201 en el horario de atención de lunes a viernes de 7:30 a 4:00 pm.

Esperamos que esta información le haya sido útil y pueda resolver su conflicto de manera dialogada y pacífica.

Cordialmente,



CT (RP) ADRIANA PATRICIA HERNANDEZ MARIN
DIRECTORA CARCEL DISTRITAL Y DIRECTORA DE ACCESO A LA JUSTICIA (E)

Copia:

Anexos: 0

Elaboró: SANDRA PAOLA JAIMES CHONA
Revisó: DANIEL ALEJANDRO PINTO CAMPOS-DIRECCION DE ACCESO A LA JUSTICIA -
Aprobó: CT (RP) ADRIANA PATRICIA HERNANDEZ MARIN

Av. Calle 26 # 57- 83
Torre 7 Tel: 3779595
Código Postal: 111321
www.scj.gov.co

CQR COMPAÑÍA ISO 45001:2018 CERTIFICADA
Certificado No. SG-2022006868

BOGOTÁ

Acta de Envío y Entrega de Correo Electrónico

Secretaría de Seguridad y Convivencia certifica que ha realizado por encargo de **SECRETARÍA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA** identificado(a) con **NIT 899999061** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código **16-ECD-004**.

Según lo consignado en los registros de Secretaría de Seguridad y Convivencia el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Identificador del envio:	71233
Remitente:	SECRETARÍA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA - secretariadscj@scj.gov.co
Cuenta Remitente:	correspondencia@scj.gov.co
Destinatario:	anabernate26@gmail.com - anabernate26
Asunto:	Comunicación Oficial N 2-2024-81134
Fecha envío:	2024-11-08 08:56
Documento adjunto:	Si
Estado actual:	El destinatario abrio la notificacion

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Estampa de tiempo al envio de la notificacion El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - **Artículo 23 Ley 527 de 1999.**	**Fecha: 2024/11/08** **Hora: 08:59:12**	**Tiempo de firmado:** Nov 8 13:59:12 2024 GMT **Política:** 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.
Acuse de recibo De acuerdo con el seguimiento y las validaciones realizadas por nuestro sistema, se ha confirmado la entrega del mensaje de datos en la fecha y hora señaladas por la respuesta del servidor del destinatario. Se certifica que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el **Artículo 24 de la Ley 527 de 1999** y sus normas reglamentarias.	**Fecha: 2024/11/08** **Hora: 08:59:13**	Nov 8 08:59:13 cl-t205-282cl postfix/smtp[9028]: 5CBAF1248807: to=<anabernate26@gmail.com>, relay=gmail-smtp-in.l.google.com[142.250 . 31.27]:25, delay=0.8, delays=0.14/0/0.14/0.52, dsn=2. 0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1731074353 6a1803df08f44-6d39664d144si39305116d6.29 1 - gsmtp)
El destinatario abrio la notificacion	**Fecha: 2024/11/08** **Hora: 12:58:12**	**Dirección IP:** 66.249.83.32 **Agente de usuario:** Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv: 11.0) Gecko Firefox/11.0 (via ggpht.com GoogleImageProxy)

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase “Queued mail for delivery” se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje

Asunto: Comunicación Oficial N 2-2024-81134

Cuerpo del mensaje:

Cordial Saludo,

La Secretaría de Seguridad, Convivencia y Justicia le ha enviado en archivo adjunto, la comunicación radicada con el número 2-2024-81134.

Para verificar este documento puede ingresar a: https://siga.scj.gov.co/WebSigaPQR/pqrQueryPanel/
Atentamente,
Oficina de Correspondencia

Este es un mensaje automático, por favor no lo responda.

Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
2-2024-81134_1.pdf	1b6feeb8a16800a0999e898c19872e6ff812ee80102530259d92ee06988f50db

Descargas

--

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co

Acta de Envío y Entrega de Correo Electrónico

Secretaría de Seguridad y Convivencia certifica que ha realizado por encargo de **SECRETARÍA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA** identificado(a) con **NIT 899999061** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código **16-ECD-004**.

Según lo consignado en los registros de Secretaría de Seguridad y Convivencia el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Identificador del envio:	71234
Remitente:	SECRETARÍA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA - secretariadscj@scj.gov.co
Cuenta Remitente:	correspondencia@scj.gov.co
Destinatario:	bernategarciaanajudith@gmail.com - bernategarciaanajudith
Asunto:	Comunicación Oficial N 2-2024-81134
Fecha envío:	2024-11-08 08:56
Documento adjunto:	Si
Estado actual:	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Estampa de tiempo al envio de la notificacion El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - **Artículo 23 Ley 527 de 1999.**	**Fecha: 2024/11/08** **Hora: 08:59:11**	**Tiempo de firmado:** Nov 8 13:59:11 2024 GMT **Política:** 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.
Acuse de recibo De acuerdo con el seguimiento y las validaciones realizadas por nuestro sistema, se ha confirmado la entrega del mensaje de datos en la fecha y hora señaladas por la respuesta del servidor del destinatario. Se certifica que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el **Artículo 24 de la Ley 527 de 1999** y sus normas reglamentarias.	**Fecha: 2024/11/08** **Hora: 08:59:12**	Nov 8 08:59:12 cl-t205-282cl postfix/smtp[11116]: A099D124879D: to=<bernategarciaanajudith@gmail.com& g t;, relay=gmail-smtp-in.l.google.com[142.250 . 31.26]:25, delay=0.91, delays=0.09/0/0.15/0.68, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1731074352 6a1803df08f44-6d3966bf5d2si42472836d6.52 1 - gsmtp)
El destinatario abrio la notificacion	**Fecha: 2024/11/08** **Hora: 09:05:29**	**Dirección IP:** 74.125.210.37 **Agente de usuario:** Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv: 11.0) Gecko Firefox/11.0 (via ggpht.com GoogleImageProxy)
Lectura del mensaje	**Fecha: 2024/11/08** **Hora: 09:15:53**	**Dirección IP:** 191.156.224.81 Colombia - Cundinamarca - Cota

Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Linux; Android 10; K) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/130.0.0.0 Mobile Safari/537.36

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase “Queued mail for delivery” se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje

Asunto: Comunicación Oficial N 2-2024-81134

Cuerpo del mensaje:

Cordial Saludo,

La Secretaría de Seguridad, Convivencia y Justicia le ha enviado en archivo adjunto, la comunicación radicada con el número 2-2024-81134.

Para verificar este documento puede ingresar a: https://siga.scj.gov.co/WebSigaPQR/pqrQueryPanel/
Atentamente,
Oficina de Correspondencia

Este es un mensaje automático, por favor no lo responda.

Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
2-2024-81134_1.pdf	1b6feeb8a16800a0999e898c19872e6ff812ee80102530259d92ee06988f50db

Descargas

Archivo: 2-2024-81134_1.pdf **desde:** 191.156.224.81 **el día:** 2024-11-08 09:16:12
Archivo: 2-2024-81134_1.pdf **desde:** 191.156.224.81 **el día:** 2024-11-08 09:16:19

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co